



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oficio No. LXIV/LASR/059/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de septiembre de 2019.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



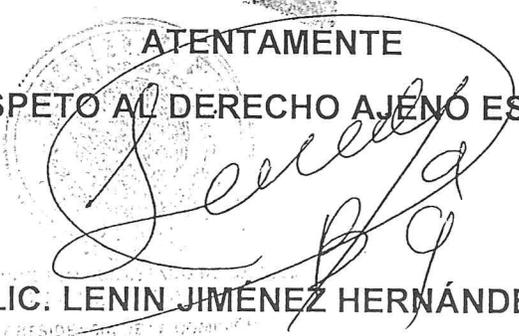
Por instrucciones del Dip. Luis Alfonso Silva Romo, por este conducto remito a usted la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÉSAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 17 enumera el universo de las penas y medidas de seguridad en la materia, la fracción III de dicho artículo contempla como tal **el confinamiento y la prohibición de concurrencia o residencia**, siendo esta última el objeto de la presente iniciativa.

El artículo 141 de la ley penal sustantiva de la entidad contempla como pena accesoria la prohibición de residir en el territorio del Estado a los extranjeros que cometan el delito de rebelión, así también el artículo 235 Bis incrementa la pena a los extranjeros que cometan el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

condecoraciones y uniformes de un mes a cuatro años, a tres años seis meses a seis años y también incrementa sustancialmente la multa en consideración de esa calidad específica del activo (ser extranjero).

La comisión de delitos se ha incrementado exponencialmente en nuestra entidad así como en todo el territorio nacional, las causas son múltiples e inacabablemente estudiadas, la participación de personas de nacionalidad extranjera en los mismos no podría dejar de incrementarse en ese mismo sentido, incluso según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delincuentes según sus nacionalidades se dedican a delitos específicos, principalmente narcomenudeo, robo a casa habitación, delitos sexuales, extorsión, delincuencia organizada, fraude y secuestro, incluso algunos esquemas delincuenciales llegan a tener denominación propia que los identifica tales como "la estafa nigeriana", el "catfish" o el "gota a gota".

En el territorio han residido y residen una mayor diversidad de individuos de distintas naciones, entre ellos, intelectuales, científicos, filósofos, artistas, empresarios, etcétera, que han contribuido a enriquecer el acervo cultural de la nación mediante sus aportes en los distintos terrenos y áreas de las ciencias y humanidades: la biología, la antropología, la literatura, las artes (escultura, pintura, cine, teatro), la cultura y el deporte¹ y lamentablemente es de destacar que las primeras víctimas de los delincuentes son las personas que se encuentran en su entorno inmediato y tristemente estas son sus connacionales que ingresan al país y a la entidad como paso para migrar principalmente hacia el país vecino o para buscar mejores oportunidades de vida, de desarrollo profesional o artístico en nuestra tierra y estas, "malas semillas" germinan y se asientan en el territorio para cometer sus fechorías contra propios y extraños.

¹ VALENCIA ROJAS Alberto J., INMIGRACION Y DIVERSIDAD CULTURAL, LOS MEXICANOS QUE NOS DIO EL MUNDO, UNAM, 2010-2011.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En ese sentido, se propone emplear la figura ya existente en nuestra legislación penal sustantiva de prohibición de residencia para delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la libertad, delitos patrimoniales, sustracción de menores, delitos sexuales, incesto, amenazas, cobranza extrajudicial ilegal, allanamiento de morada, asalto, feminicidio, discriminación, corrupción de menores y pornografía infantil, estos delitos tienen un común denominador; los bienes jurídicos tutelados corresponden a particulares o personas y no el estado, esto es así para que esta punibilidad complementaria o medida de seguridad no sea aprovechada con fines políticos o por intereses que no sean tutelar la seguridad de los habitantes y residentes en tránsito o permanentes de la entidad.

No imito hacer notar que esta propuesta no se opone a ley, norma o convenio alguno, lo anterior toda vez que el debido proceso para imponer esta sanción está sujeta al proceso jurisdiccional penal en sus diversos procesos para determinar la pena primigenia y, se limitaría a un plazo igual al de la condena corporal impuesta por el tribunal penal correspondiente, máxime que se trata de prohibición de residencia, no deportación o expulsión, aun estado contemplado esto último en la Carta Magna, precisamente en el artículo 11 que se refiere a los extranjeros perniciosos residentes en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 22. La prohibición de ir a determinado lugar o de residir en él se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el infractor haya cometido el delito o en donde residieren el ofendido o sus familiares. El Juez fijará el tiempo que debe durar la medida, teniendo en cuenta las prevenciones del artículo anterior en cuanto sean aplicables.

A los extranjeros que hayan cometido los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título Sexto, Título Décimo Segundo Capítulo I y III, Título Décimo Sexto, Título Décimo Octavo, Título Décimo Noveno y Título Vigésimo Segundo Capítulos II, III y IV, una vez que hayan cumplido la condena corporal, se les prohibirá residir en el territorio del Estado por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de agosto de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
Teléfono: 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104